



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00312-00

Chinácota, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante OTILIA CACUA GUTIERREZ con facultad para recibir donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto contra ANA CONSUELO GELVEZ GONZALEZ y ERIKA YULIMA GONZALEZ GELVEZ, por pago total de la obligación. Así mismo se da por notificado de este auto y renuncia a término de ejecutoria del mismo.

Se tiene que no se decretaron medidas cautelares.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminada el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordenar el desglose de la copia del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

TERCERO: tener por notificada a la parte ejecutante de este auto y aceptar la renuncia a término de su ejecutoria.

CUARTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez